

PROYECTO DE REFORMA FISCAL DE 2015

ASPECTOS GENERALES

La reforma fiscal que va a llevar a cabo el Gobierno, pendiente de aprobación definitiva, se ha convertido en tres Proyectos de Ley:

1. Proyecto de Ley por la que se modifican la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**, el texto refundido de la Ley del **Impuesto sobre la Renta de No Residentes**, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, y otras normas tributarias.
2. Proyecto de **Ley del Impuesto sobre Sociedades**.
3. Proyecto de Ley por la que se modifican la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del **Impuesto sobre el Valor Añadido**, la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, y la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras.

A grandes rasgos, los aspectos más significativos de la reforma fiscal podrían ser:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- El número de tramos de la **escala del impuesto** se reduce de siete a cinco:

Base Imponible (euros)	Tipo de gravamen (%)	
	2015	2016
Hasta 12.450	20	19
Entre 12.450 y 20.200	25	24
Entre 20.200 y 35.200	31	30
Entre 35.200 y 60.000	39	37
A partir de 60.000	47	45

- Se fija un tipo del 24 por 100 para los primeros 600.000 euros de retribución (tributando el exceso/resto al tipo marginal máximo) para **personal altamente cualificado** que venga a trabajar en España (se exceptúa a deportistas profesionales).
- Para los consejeros y administradores de empresas, cuyo **importe neto de cifra de negocios** sea superior a los **100.000 euros** se fija la retención del **37%** para el año 2015 y **35%** en el año 2016. Este tipo se reduce si la

empresa obtiene una **cifra de negocios inferior a los 100.000 euros**. De este modo, el tipo de retención practicada en 2015 será del **20%** y en 2016 del **19%**.

- Rendimientos irregulares del trabajo: Se reduce del 40% al 30% y se prevé que sólo pueda aplicarse cada cinco años.
- **Se suprime la exención vinculada a la entrega de acciones gratuitas a los trabajadores de la propia empresa en la que trabajan.** Se elimina así la exclusión como renta del trabajo en especie de la entrega a trabajadores de forma gratuita o a precio inferior al de mercado, de acciones o participaciones de la propia empresa. Hasta ahora, se encontraban exentos los primeros 12.000 euros.
- Los **tipos de gravamen** para la **tributación de las rentas del ahorro** quedará de acuerdo a una nueva tarifa dividida en tres tramos:

Base Imponible (euros)	Tipo de gravamen (%)	
	2015	2016
Hasta 6.000	20	19
Entre 6.000 y 50.000	22	21
A partir de 50.000	24	23

- Elevación de los **mínimos personales y familiares** por hijos, ascendientes y personas con discapacidad a cargo. La mayoría de estos mínimos tendrán un aumento superior al 25%.
- Se suprime la exención aplicable a los perceptores de **dividendos**.
- **Supresión de deducciones en actividades económicas:** Se suprime la reducción del 5% para gastos de difícil justificación y su importe total se limita a 2.000 euros.
- La **indemnización exenta por despido** se fija en 180.000 euros y se permite la reducción del 30 por 100 incluso si la indemnización se percibe de forma fraccionada (con efectos desde 1 de Agosto de 2014).
- La retención para los **autónomos** con rentas menores a 12.000 euros, bajará del 21% al 15% "de urgencia", desde el próximo mes de julio, siempre que más del 75 % de sus rentas procedan de actividades económicas.
- En el **régimen de estimación objetiva (módulos)** se rebaja el umbral de exclusión, de 450.000 a 150.000 euros de ingresos, y de 300.000 a 150.000 euros de gastos. Se excluyen las actividades que facturen menos de un 50 por 100 a personas físicas. Quedan excluidas las actividades a las que se aplica el tipo de retención del 1 por 100 como las de fabricación y construcción. Permanecerán en módulos actividades como la restauración, servicio de taxi, agricultura y ganadería.

- Se crea una nueva figura para el ahorro denominada **Planes "Ahorro 5"**: Los Planes Ahorro 5: los podrá invertir hasta 5.000 euros al año, y el rendimiento que obtengan por este producto no tendrá que tributar como rentas del capital en el IRPF. La duración de este producto será de 5 años.
- Se reduce de diez a cinco años el plazo mínimo de los **Planes Individuales de Ahorro Sistemático (PIAS)**. Con esta medida se busca equiparar este plazo de cinco años al exigido en los nuevos Planes de Ahorro a Largo Plazo o Planes de Ahorro 5, nueva figura exenta de tributación aparecida con la presente reforma.
- Se podrán rescatar cantidades correspondientes a **planes de pensiones** transcurridos diez años. Así, los derechos consolidados existentes a 31 de diciembre de 2014, a partir del 1 de enero de 2025 se podrán hacer efectivos, incluidos los rendimientos correspondientes a los mismos; tributando como rendimientos del trabajo en el IRPF. Por otro lado comentar que se mantiene su régimen fiscal pero se fija una única aportación máxima de 8.000 euros por año.
- Se reduce del 40% al 30% el porcentaje de reducción aplicable a los **rendimientos con período de generación superior a dos años u obtenidos de forma notoriamente irregular** en el tiempo.
- Las **plusvalías generadas por mayores de 65 años** estarán exentas si se transforman en renta vitalicia (hasta ahora estaba exenta por transmisión de vivienda habitual, ahora será la transmisión de cualquier bien de su patrimonio). Se establece un límite máximo de 240.000 euros, y siempre que se reinvierta en la constitución de rentas vitalicias que complementen la pensión.
- Se incorporan en la base imponible del ahorro las **ganancias y pérdidas patrimoniales** cualquiera que sea el plazo de permanencia en el patrimonio del contribuyente, al tiempo que se podrán compensar en la base del ahorro rendimientos con ganancias y pérdidas patrimoniales.
- Se suprimen los denominados **coeficientes de abatimiento** existentes a través de una sucesión de regímenes transitorios desde el año 1996, los coeficientes de corrección monetaria aplicables exclusivamente a la tributación de bienes inmuebles y la compensación fiscal aplicable únicamente a los perceptores de determinados rendimientos del capital mobiliario.
- Exención de la ganancia patrimonial derivada por la **entrega de la vivienda habitual al banco en concepto de dación en pago**, con la intención de saldar la deuda con el mismo.
- Se amplía el derecho a las **deducciones por familia numerosa** para las familias integradas por hermanos huérfanos de padre y madre.

- Se aprueban tres **nuevas deducciones en la cuota diferencial** para trabajadores con mayores cargas familiares: los contribuyentes que trabajen fuera del hogar y tengan ascendientes o descendientes con discapacidad a su cargo, o formen parte de una familia numerosa, podrán practicar una deducción en la cuota diferencial de hasta 1.200 euros anuales por cada una de dichas situaciones.
- Se suprime la **deducción por alquiler**, si bien, se articula un régimen transitorio para los alquileres de vivienda efectuados con anterioridad a 2015 de manera que la supresión sólo afectará a nuevos alquileres.
- En relación con los **incentivos al mecenazgo**, la deducción por donativos se eleva del 25 por 100 al 30 por 100, incrementándose otros cinco puntos si se mantiene durante tres años.
- Se fija, una deducción del 75 por 100 para donativos inferiores a 150 euros; el donativo que exceda de esta cantidad se beneficiará de los tipos incrementados relacionados en el párrafo anterior.
- Los contribuyentes que soporten rentas negativas por la tenencia de deuda subordinada o participaciones preferentes generadas con anterioridad a 1 de Enero de 2015 podrán compensar sus pérdidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), sin necesidad de esperar que entre en vigor la reforma fiscal que actualmente tramita el Gobierno. El borrador de la reforma fiscal permite a estos contribuyentes esta compensación a partir de Enero de 2015. Sin embargo, según se establece en el Real Decreto Ley 8/2014 de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, ya en vigor, podrá incluirse en la declaración del IRPF de 2014 y abarcará a los rendimientos negativos pendientes de compensar, generados en 2010 y ejercicios siguientes.
Así, los rendimientos de capital negativos derivados de participaciones preferentes se podrán compensar con las ganancias patrimoniales derivadas de las acciones que fueron objeto de canje.
Según se establece en el Real Decreto Ley 8/2014, esta compensación incluirá la parte de los saldos negativos que procedan de rendimientos del capital mobiliario derivados de valores de deuda subordinada, de participaciones preferentes, de rendimientos del capital mobiliario negativos o pérdidas patrimoniales derivados de la transmisión de valores recibidos por operaciones de recompra y suscripción o canje de los citados valores.
- Regularización de deudas tributarias correspondientes a pensiones procedentes del extranjero y condonación de sanciones, recargo e intereses liquidados por este concepto
- Ganancias patrimoniales por cambio de residencia (Art. 95.bis) Se regula un nuevo **impuesto de salida** que será de aplicación a determinados supuestos de traslado de residencia fiscal de titulares de participaciones significativas. Así en los supuestos en los que el contribuyente pierda su condición por cambio de residencia, deberán integrarse en la renta del ahorro del último periodo impositivo que deba declararse, las ganancias patrimoniales consideradas por diferencia entre el valor de mercado de las acciones o participaciones de cualquier tipo de entidad cuya titularidad

corresponda al contribuyente, y su valor de adquisición, siempre que el contribuyente hubiese tenido dicha condición durante al menos 10 de los 15 periodos impositivos anteriores al último que deba declararse, y concurren determinadas circunstancias. En relación a este periodo, se observa en el Proyecto una ampliación del mismo respecto del inicialmente previsto en el Anteproyecto, que establecía que se hubiera tenido la condición de contribuyente durante 5 de los últimos 10 periodos impositivos.

La regulación limita estos supuestos de tributación a aquellos casos en los que la participación del contribuyente en la entidad fuese significativa, esto es:

- a) Que el valor de mercado de las acciones o participaciones exceda, conjuntamente, de 4.000.000 de euros.
 - b) Cuando no excediendo de dicho valor, el porcentaje de participación en la entidad sea superior al 25 por ciento, siempre que el valor de mercado de las acciones o participaciones en la citada entidad exceda de 1.000.000 de euros.
- **Actividad de arrendamiento de inmuebles.** Para considerar una actividad económica de arrendamientos de inmuebles será necesario contar con un empleado con contrato laboral y a jornada completa. Ya no será necesario disponer de local.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

- Se distingue, para los **contribuyentes no residentes sin establecimiento permanente**, entre personas físicas o personas jurídicas, estableciendo, para cada uno de estos dos supuestos, los gastos deducibles para el cálculo de la base imponible, por remisión a la normativa del IRPF y del IS, respectivamente.
- Se permite a contribuyentes residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea, **optar por tributar** como contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- **Exclusión de gravamen de aquella ganancia patrimonial** obtenida por un No Residente con motivo de la **transmisión de la que haya sido su vivienda habitual en territorio español, siempre que el importe obtenido en la transmisión se reinvierta en la adquisición de una nueva vivienda habitual.**
- Para los contribuyentes sin establecimiento permanente se establece un **tipo de gravamen general** del 24% (actualmente del 24,75%), mientras que para los residentes en otros Estados de la Unión Europea el tipo será del 19%, coincidente con el tipo marginal más bajo de la tarifa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

IMPUESTO DE SOCIEDADES

- El **tipo de gravamen general** se reducirá desde el 30 por 100 al 28 por 100, en 2015, y al 25 por 100, en 2016. De tal forma, el esquema del Impuesto de Sociedades quedaría de la siguiente manera:

Sujetos pasivos	Tipo para 2014	Tipo para 2015	Tipo para 2016
Tipo general	30%	28%	25%
Entidades de crédito	30%	30%	30%
Entidades dedicadas a exploración, investigación y explotación de yacimientos de hidrocarburos y otras actividades (Ley 34 /1998)	35%	33%	30%
Entidades de nueva creación excepto que tributen a un tipo inferior, aplicarán para el primer período con base imponible positiva y el siguiente	Parte de BI hasta 300.000 €: 15% Resto: 20%	15%	15%
Entidades con cifra de negocio < 5M€ y plantilla < 25 empleados, que tributen al tipo general con condiciones	Parte de BI hasta 300.000 €: 20% Resto: 25%	25%	25%
Empresas Reducida Dimensión (cifra negocio < 10M€), excepto que tributen a tipo diferente del general	Parte de BI hasta 300.000 €: 25% Resto: 30%	Parte de BI hasta 300.000 €: 25% Resto: 28%	25%
Mutuas de seguros generales y mutualidades de previsión social Sociedades garantía recíproca y sociedades de refinanciamiento Colegios profesionales, cámaras oficiales y sindicatos de trabajadores Entidades sin fines lucrativos que no cumplen Ley 49/2002 Fondos de promoción de empleo Uniones, federaciones y	25%	25%	25%

Sujetos pasivos	Tipo para 2014	Tipo para 2015	Tipo para 2016
confederaciones de cooperativas Entidad de derecho público, puertos del Estado y las autoridades portuarias			
Comunidades titulares de montes vecinales en mano común	25%	28%	25%
Cooperativas de crédito y cajas rurales	Resultado cooperativo: 25% Resultado extracoop: 30%	Resultado cooperativo: 25% Resultado extracoop: 30%	25%
Cooperativas fiscalmente protegidas	Resultado cooperativo: 20% Resultado extracoop: 30%	20%	20%
Entidades sin fines lucrativos que sí cumplen Ley 49/2002	10%	10%	10%
SICAV Fondos de inversión Sociedades y fondos de inversión inmobiliaria Fondo de regulación del mercado hipotecario	1%	1%	1%
Fondos de pensiones	0%	0%	

- Se crea una nueva **Reserva de Capitalización Empresarial** (sustituye a la actual deducción por reinversión de beneficios) que permite reducir la base imponible en un 10 por 100 por incremento de fondos propios. El límite a la compensación de bases imponibles negativas se calculará sobre la base imponible, de forma previa a la aplicación de la nueva reserva de capitalización.
- Gastos por atenciones a clientes o proveedores:** Se limita la deducibilidad de estos gastos al 1% del importe neto de la cifra de negocios del propio periodo impositivo.

- Se crea una nueva **Reserva de Nivelación**. Se trata de una minoración del 10 por 100 de la base imponible con un límite de un millón de euros. La cantidad se compensará con bases imponibles negativas en un plazo de cinco años.
- Se fija un límite general del 60 por 100 a la **compensación de bases imponibles negativas**, que empezará a aplicarse en 2016.
- Cambios en la **exención por la doble imposición de dividendos**: (i) Interna: Sólo si la participación en el capital de la sociedad pagadora es superior al 5%. (ii) Internacional: Sólo si el gravamen en el extranjero es superior al 10% del beneficio allí obtenido.
- **Operaciones vinculadas**: Se simplifica la obligación de documentar a aquellas entidades o grupos de entidades cuyo importe neto de cifra de negocios sea inferior a 45 millones de euros, la limitación del perímetro de vinculación entre socio-sociedad del 5% al 25% y la eliminación de la jerarquía de los métodos de valoración.
- No deducibilidad de **Préstamos participativos** entre empresas del grupo: se considerará fiscalmente financiación propia, por lo que su coste no será deducible.
- Nuevo incentivo para las empresas que invierta en **Gastos de I+D**. Aquellas que destinen cuantías superiores al 10 por 100 de su cifra de negocio podrán elevar de tres a cinco millones de euros anuales el importe monetizable de la deducción por I+D. Se añaden al concepto de innovación tecnológica las actividades de proyectos de demostración inicial o proyectos piloto relacionados con la **animación** deducción del 12 por 100 de los gastos efectuados en el período impositivo **y los videojuegos**. El desarrollo de dichos proyectos permitirá aplicar la y consten específicamente individualizados por proyectos.
- Para las **producciones cinematográficas** se fija un tipo aplicable a productor y coproductor financieros indistintamente, que será del 20 por 100 desde el primer millón, y del 18 por 100 por el exceso. Además, se fija una deducción del 15 por 100 de los gastos realizados en territorio español, que podrá percibirse por anticipado.
- Nueva deducción del 20 por 100 para apoyar la **producción y exhibición de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales**. Será obligatoria la certificación del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, así como destinar, al menos el 50 por 100 de los beneficios en los cuatro ejercicios siguientes, a la realización de actividades que dan también derecho a la deducción. La deducción no podrá superar quinientos mil euros por contribuyente y año.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

- Los **equipos médicos, aparatos, productos sanitarios y demás instrumental, de uso médico y hospitalario**, modificarán el tipo impositivo, al pasar de tributar, con carácter general, del tipo reducido del 10 por ciento del Impuesto al 21 por ciento, manteniéndose exclusivamente la tributación por aquel tipo para aquellos productos que, por sus características objetivas, estén diseñados para aliviar o tratar deficiencias, para uso personal y exclusivo de personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales.
- En relación con el **Régimen Especial de las Agencias de Viajes** se introduce la posibilidad, a ejercitar operación por operación, de aplicar el régimen general del Impuesto, siempre y cuando el destinatario de las operaciones sea un empresario o profesional que tenga, en alguna medida, derecho bien a la deducción, bien a la devolución de las cuotas soportadas del Impuesto.
- Se amplía el ámbito objetivo de la aplicación de la **renuncia a las exenciones inmobiliarias**, al no vincular la misma a la exigencia de que el empresario o profesional adquirente tenga derecho a la deducción total del impuesto soportado en función del destino previsible en la adquisición del inmueble, si bien se exige que dicho empresario tenga un derecho a la deducción total o parcial del impuesto soportado al realizar la adquisición o en función del destino previsible del inmueble adquirido.
- Las **entregas de bienes que hayan de ser objeto de instalación o montaje** antes de su puesta a disposición en el territorio de aplicación del Impuesto, tributarán como tales, con independencia de que el coste de la instalación exceda o no del 15 por ciento en relación con el total de la contraprestación correspondiente.
- Se flexibiliza el procedimiento de **modificación de la base imponible**, de manera que el plazo para poder realizar aquella en caso de deudor en concurso se amplía de 1 a 3 meses; en el caso de créditos incobrables los empresarios que sean considerados pyme podrán modificar la base imponible transcurrido el plazo de 6 meses como se venía exigiendo hasta la fecha o podrán esperar al plazo general de 1 año que se exige para el resto de empresarios.
- Respecto del **Régimen Especial del Criterio de Caja (RECC)** se introduce una regla especial para declarar un crédito incobrable, de forma que se permite la modificación de la base imponible por créditos incobrables cuando se produzca el devengo de dicho régimen especial por aplicación de la fecha límite del 31 de diciembre del año inmediato posterior a la fecha de realización de la operación, sin tener que esperar a un nuevo transcurso del plazo de 6 meses o 1 año que marca la normativa a computar desde el devengo del Impuesto.
- En la aplicación de la **prorrata especial**, se disminuye del 20 al 10 por ciento la diferencia admisible en cuanto a montante de cuotas deducibles en

un año natural que resulten por aplicación de la prorrata general en comparación con las que resulten por aplicación de la prorrata especial.

- Nuevos supuestos de **Inversión del Sujeto Pasivo** a la entrega determinados productos tales como teléfonos móviles, consolas de videojuegos, ordenadores portátiles y tabletas digitales, en las entregas que excedan de 5.000 euros, así como plata, platino y paladio.

NUEVAS INFRACCIONES Y SANCIONES RELACIONADAS CON:

- Falta de comunicación o comunicación incorrecta por parte de los empresarios o profesionales destinatarios de determinadas operaciones a las que resulta aplicable la regla de inversión del sujeto pasivo, tratándose de ejecuciones de obra para la construcción o rehabilitación de edificios o urbanización de terrenos y transmisiones de inmuebles en ejecución de garantía. Sanción de un 1% de las cuotas devengadas respecto a las que se ha producido el incumplimiento en la comunicación.
- Falta de consignación de las cuotas liquidadas por el Impuesto a la importación para aquellos operadores que puedan diferir el ingreso del Impuesto al tiempo de la presentación de la correspondiente declaración-liquidación.